

4389

5744/5

+

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

86

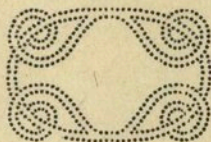
Expediente núm. 4.553

Contra

*Pascual Moreno Martinez*

de

*Maluenda*



Juez Instructor designado D.

*Jacinto Garcia*

que actuará en el Juzgado de

*Calatayud*

Fecha de Incoación

*5-4-38*

Fecha de remision al

*Tribunal Regional*

13 NOV. 1939

~~5.º Cuerpo de Ejército~~



ercia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pascual Moreno Martinez

vecino de

Maluenda

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco

de Abril

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco

de Abril

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Moreno Martinez

vecino de Maluenda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje

Juez de Instrucción de Galatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4553 de la Junta.

n.º 92 del Juzgado.

PUEBLO

*Maluenda*

CONTRA

*Parcial Moreno*

*Martiner*

2  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud 20 de Abril

de 1932 *11 de Julio*

*Yañez*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

## Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

### CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSIDIO FAMILIAR PRO-COMBATIENTES

RESUMEN de combatientes y cuantía del subsidio del mes de abril de 1938.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES				
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7'50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pesetas diarias	Pesetas men- suales
Abanto .....																		
Acered .....																		
Agón .....																		
Aguarón .....																		
Aguilón .....																		
Ainzón .....																		
Aladrén .....																		
Alagón .....																		
Alarba .....																		
Alberite de San Juan .....																		
Albeta .....																		
Alborge .....																		
Alcalá de Ebro .....																		
Alcalá de Moncayo .....																		
Alconchel de Ariza .....																		
Aldehuela de Liestos .....																		
Alfajarín .....																		
Alfamén .....																		
Alforque .....																		
Alhama de Aragón .....																		
Almochuel .....																		
Almolda (La) .....																		
Almonacid de la Cuba .....																		
Almonacid de la Sierra .....																		
Almunia de D.ª Godina .....																		
Alpartir .....																		
Ambel .....																		
Anento .....																		
Aniñón .....																		
Añón .....																		



Aranda de Moncayo	1	1	5	6	8	2	1	1	1	1	1	15	34'50	1.035
Arándiga	3	3	10	8	8	2	1	1	1	1	1	23	58'50	1.755
Ardisa	1	1	3	17	6	6	2	2	2	2	4	4	7'50	225
Ariza	2	1	10	1	1	1	1	1	1	1	4	4	113	3.390
Artieda	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	15'50	465
Asín	9	1	10	2	7	1	5	5	5	5	8	8	10	300
Atea	3	1	5	11	11	1	1	1	1	1	28	28	55	1.650
Ateca	3	1	5	11	11	1	1	1	1	1	30	30	94'50	2.835
Azuara	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	9	270
Badules	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	7	10'50	315
Bagüés	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	3	6'50	195
Balconchán	1	1	7	1	3	1	2	2	2	2	19	19	47'50	1.425
Bárboles	2	2	4	2	2	1	1	1	1	1	10	10	18	540
Bardallur	2	2	3	43	43	30	30	30	30	30	108	108	425	12.750
Belchite	1	1	4	6	4	1	1	1	1	1	17	17	44	1.320
Belmonte de Calatayud	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	60
Berdejo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4'50	135
Berruoco	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	8	25	750
Biel	4	4	6	1	6	2	2	2	2	2	19	19	45'50	1.365
Bijuesca	5	5	12	2	2	1	1	1	1	1	26	26	46'50	1.395
Biota	6	6	7	1	2	1	1	1	1	1	1	1	4	120
Bisimbre	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	14	14	42	1.260
Boquiñeni	6	6	7	1	2	1	1	1	1	1	10	10	16'50	495
Bordalba	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	148	148	234'50	7.035
Borja	71	21	36	4	14	1	2	2	2	2	3	3	7'50	225
Botorríta	2	2	1	1	6	1	4	4	4	4	13	13	43'50	1.305
Brea	9	9	3	1	1	1	1	1	1	1	16	16	28	840
Bubierca	2	2	3	1	1	1	1	1	1	1	12	12	27'50	825
Bujaraloz	6	6	1	1	2	2	2	2	2	2	18	18	59	1.770
Bulbunte	1	1	1	1	3	3	7	7	7	7	4	4	8'50	255
Bureta	1	1	6	3	1	1	1	1	1	1	6	6	20	600
Burgo de Ebro (El)	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	13	13	23'50	705
Buste (El)	5	5	1	3	1	1	1	1	1	1	8	8	19	570
Cabañas de Ebro	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	247	247	716	21.480
Cabolafuente	3	3	5	1	1	1	38	38	38	38	53	53	131	3.930
Cadrete	3	3	41	47	109	1	3	3	3	3	16	16	35	1.050
Calatayud	2	2	15	1	25	1	1	1	1	1	9	9	25	750
Calatorao	3	3	9	1	7	1	2	2	2	2	20	20	42	1.260
Calcena	3	3	2	6	2	1	1	1	1	1	26	26	61	1.830
Calmarza	3	3	9	3	7	1	1	1	1	1	54	54	16+	4.920
Campillo de Aragón	2	2	8	3	7	1	1	1	1	1	12	12	17	510
Carenas	3	3	8	6	11	1	3	3	3	3	13	13	37'50	1.125
Cariñena	3	3	8	9	11	1	6	6	6	6	19	19	63'50	1.905
Caspe	6	6	4	2	6	1	2	2	2	2	18	18	30	900
Castejón de Alarba	2	2	4	6	6	3	3	3	3	3	12	12	17	510
Castejón de las Armas	1	1	3	5	5	6	6	6	6	6	13	13	37'50	1.125
Castejón de Valdejasa	1	1	3	5	5	6	6	6	6	6	19	19	63'50	1.905
Castiliscar	9	9	3	2	1	1	1	1	1	1	18	18	30	900



NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												TOTALES							
	De 0:50	De 1 pta.	De 1:50	De 2 pts.	De 2:50	De 3 pts.	De 3:50	De 4 pts.	De 4:50	De 5 pts.	De 5:50	De 6 pts.	De 6:50	De 7 pts.	De 7:50	De 8 pts.	Comba- tientes	Pese/as- diarias	Pisetás men- suales	
Cervera de la Cañada .....		2	5	3	6	2	2										20	13' 50	1.305	
Cerveruela .....		1			2	1	1										6	16' 50	495	
Cetina .....		1		24	6		2	1									33	75	2.250	
Cimballa .....		3	4	8	1		1										17	31' 50	945	
Cinco Olivas .....																	9	17	510	
Clarés de Ribota .....		1	3	2	3												16	51	1.530	
Codo .....	1																4	13	390	
Codos .....					3	6		5	1								13	35	1.050	
Contamina .....					1	2		3									7	23' 50	705	
Cosuenda .....			2	4	1	3		2	1								26	39' 50	1.185	
Cuarté de Huerva .....			1	8	2	4											11	25	750	
Cubel .....	11	2	5	5	1	2											6	14' 50	435	
Cuerlas (Las) .....				3													4	10' 50	315	
Cunchillos .....																	95	287	8.610	
Chiprana .....				2	1	51		1									122	336	10.080	
Chódes .....				23	6	60		17	4								8	10' 50	315	
Daroca .....		4	11	24	1	1		11	5								7	19	570	
Ejea de los Caballeros .....		4	3	1													10	26	780	
Embid de Ariza .....		3	1	4		6			1								86	217' 50	6.525	
Embid de la Ribera .....																	27	60	1.800	
Encinacorba .....			4	27	22	30		2									4	7' 50	225	
Epila .....	2			18		6		1									25	56	1.680	
Erla .....																				
Escatrón .....																				
Escó .....			1	3																
Fabara .....		8	1	4	2	6		3												
Farasdués .....																				
Farlete .....																				
Fayón .....																				
Fayos (Los) .....	2	2	2	3		4											4	5	150	
Figueroelas .....					1												9	21	630	
Fombuena .....					1	1		3									4	14' 50	435	
Frago (El) .....	1	1	7	6	1	1		2									13	30	900	
Frasno (El) .....	9	6	3	3	2	7		2									31	61' 50	1.845	
Fréscano .....						1		1									6	14	420	
Fuencalderas .....	1	2	4	4		1		4									6	12	360	
Fuendejalón .....	3		7	7		9											27	71' 50	2.145	
Fuendetodos .....																				
Fuentes de Ebro .....			1	1		54		17									74	246	7.380	
Fuentes de Jiloca .....			12	4	5	6											23	54' 50	1.635	
Gallocañta .....			4	4		1		1									6	15	450	
Gallur .....	4	1	29			23		12									73	200' 50	6.015	







NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES											TOTALES							
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Comba- fientes	Pesetas uñarias	Pesetas métr- suales
Mezalocha .....		1	3	3	5	7		3								22	57	1.710	
Mianos .....				2	1	1		1								3	8	240	
Miedes .....			5	11			2	2								20	43	1.290	
Monegrillo .....																			
Moneva .....					2	1		2				2				5	23	690	
Monreal de Ariza .....		4	3	5		4		3				1				16	32'50	975	
Monterde .....			4	4	2	6		2								25	63'50	1.905	
Montón .....				3	2	6		1								13	36'50	1.095	
Morata de Jalón .....		1	1	10	2	14		1								28	72'50	2.175	
Morata de Jiloca .....		1	3	8	2	9		4								27	67'50	2.025	
Morés .....		6	8	4	2	4		7								17	56'50	1.695	
Motos .....				14	2	2		1								34	66	1.980	
Moyuela .....				4	3	8		4								19	55'50	1.665	
Mozota .....			1		3	6		1								8	23'50	705	
Muel .....		3		7	3	9		2								26	84'50	2.535	
Muela (La) .....				6	5	8		3								17	39	1.170	
Munébrega .....		1		9	5	3		2								18	40'50	1.215	
Muro .....		3	4	4	5	3		3								19	39'50	1.185	
Murillo de Gállego .....		16	3	3	4	1		2								24	32'50	975	
Navarçún .....		2		4	2	2		1								11	27	810	
Nigüella .....		1		3	4	1		1								10	27	810	
Nombrevilla .....			2	3	1	5		1								7	16'50	495	
Nonaspe .....				2	1	1													
Novallas .....		3	5	14	1	2		6								19	38	1.140	
Novillas .....		2	3	3	3	8		3								25	73	2.190	
Nuévalos .....			1	7	1	6		1								26	67	2.010	
Nuez de Ebro .....			1	2	1	2		1								7	18	540	
Olvés .....			6	6	3			3								9	24	720	
Orcajo .....		1		4												15	29	870	
Orera .....		1	3	3		3										4	10	300	
Orés .....		2		4	1	2		1								11	23	690	
Oseja .....				4												5	10'50	315	
Osera .....																			
Paniza .....		1	2	4	2	9		4								24	76	2.280	
Paracuellos de Jiloca .....		1	1	2	3	2		1								13	35'50	1.065	
Paracuellos de la Ribera .....		1	2	3	3	7		2								27	86	2.580	
Pastriz .....		1		38	4	1		3								5	16	480	
Pedrola .....						2										44	92	2.760	
Pedrosas (Las) .....			1	1	1	1										5	16	480	
Pexiguera .....				1		10		2								15	50	1.500	
Piedrafajada .....				4		6		3								11	30	900	
Pina de Ebro (1) .....						2		2								10	47	1.410	



Pinseque																				6	18	540	
Pintano																				8	22	660	
Plasencia de Jalón																				15	38'50	855	
Plañitas																				5	13'0	405	
Plenas																							
Pomer																				22	35'50	1.065	
Pozuel de Ariza																				3	9	270	
Pozuelo de Aragón																				11	17	510	
Pradilla de Ebro																				10	25	750	
Puebla de Albornón																				9	34	1.020	
Puebla de Alfindén																				18	36	1.080	
Puendeluna																				2	6	180	
Purujoosa																				21	36	1.080	
Purroy																				7	16	480	
Quinto																				125	363	10.890	
Remolinos																				21	39	1.185	
Retascón																				2	6	180	
Riela																				55	13'50	3.945	
Rodén																				1	3	90	
Romanos																				9	23	690	
Rueda de Jalón																				13	37'50	1.125	
Rüesca																				1	3'50	105	
Rüesta																				8	18	540	
Sádaba																				31	73	2.190	
Sáñilas de Jalón																				21	41'50	1.245	
(Salvatierra de Escá																				18	43	1.290	
Samper del Salz																							
San Martín de Moncayo																				27	94	2.820	
San Mateo de Gállego																				18	48	1.440	
Santa Cruz de Grío																				21	37	1.110	
Santa Cruz de Moncayo																				8	10	300	
Santa Eulalia de Gállego																				10	25'50	765	
Santed																				9	13'50	405	
Sástago																				34	100'50	3.015	
Saviñán																				7	10'50	315	
Sediles																				34	87'50	2.625	
Sestrica																				11	27	810	
Sierra de Luna																				10	16'30	480	
Sigüés																				12	21	630	
Sisamón																				6	19'50	585	
Sobradie																				146	263'50	7.905	
Sos del Rey Católico																				23	38'50	1.155	
Tabuena																				7	17	510	
Talamantes																				235	402	12.060	
Tarazona																				108	241'50	7.245	
Tauste																				25	62	1.860	
Terrer																				22	80'50	2.415	
Tierga																							



NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES													TOTALES						
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'50	De 2 pts.	De 2'50	De 3 pts.	De 3'50	De 4 pts.	De 4'50	De 5 pts.	De 5'50	De 6 pts.	De 6'50	De 7 pts.	De 7'50	De 8 pts.	Combatientes	Pesetas diarias	Pesetas mensuales	
Tiermas .....																	18	36	1.080	
Tobed .....		6	1	5	3	2	2	4		1							18	51	1.530	
Torralba de los Frailes .....			2	4	2	4	2	1	1	1							9	24	735	
Torralba de Ribota .....			1	4	1	4	1	1		1							9	28	840	
Torralbilla .....				1		3											4	11	345	
Torreclilla de Valnacedrid .....		2	1	2	2	1											2	8	240	
Torrehermosa .....																	7	12	375	
Torrelapaja .....																	2	6	180	
Torrellas .....		2		19				1									26	55	1.650	
Torres de Betrellén .....				2	1	5	9	3									15	45	1.365	
Torrijo de la Cañada .....		7	1	9	1	15	2	2									35	82	2.460	
Tosos .....				4	1	2	1	5									13	40	1.200	
Trasmoz .....						1	1	1									2	7	210	
Trasobares .....		8	1	5	1	1		1									15	22	660	
Uncastillo .....		2	7	27	6	28		6		2							78	194	5.985	
Undués de Lerda .....		8		7	1	1		1									16	25	765	
Undués Pintano .....		2	1	7	1	1		1									5	9	270	
Urrea de Jalón .....		1	3	1	1	7		1									19	43	1.290	
Urríes .....				11	1	6		5									10	31	945	
Used .....		3	5	18	1	6		6									25	50	1.500	
Utebo .....																	24	54	1.620	
Valdehorna .....		1															1	1	30	
Val de San Martín .....		6	1	2	1	3		2									14	23	705	
Valmadrid .....						2		1									4	13	405	
Valpalmas .....						1		2									5	17	525	
Valtorres .....		1				1		1									3	8	240	
Velilla de Ebro .....																				
Velilla de Jiloca .....																				
Vera de Moncayo .....		18	1	15		1		5									8	29	870	
Vierlas .....		1	3	1	1	2		1									34	51	1.530	
Vilueña (La) .....		4				1											5	10	315	
Villadoz .....		5	2	7	1	2		5									13	20	615	
Villafeliche .....		19		4	6	6		4									38	68	1.065	
Villafraanca de Ebro .....		2	7	2	3	2		2									9	21	630	
Villalba de Perejil .....		2		2	6	2		2									12	28	840	
Villalengua .....		7		4	3	3		3									21	33	990	
Villanueva de Gállego .....		9	1	15	4	8		1									33	67	2.010	
Villanueva de Jiloca .....		8		5	4	3		4									21	38	1.155	
Villanueva de Huerva .....		1		1	2	13		3									22	67	2.025	
Villar de los Navarros .....																	3	12	360	
Villarreal de Huerva .....		1		6	13	1		4									22	52	1.560	
Villarroya de la Sierra .....		5	13	19	1	1		3									38	65	1.950	



Vistabella .....	1	3	1	7	3	1	1	1	14	39	1.170
Viver de la Sierra .....				2					5	17'50	525
Zaida (La) .....	4	35	26	44	633	27	778	16	2.235	8.870	266.100
Zaragoza .....	17	19	3	9	10	1	17		87	238'50	7.155
Zuera .....											
Suma el número de combatientes.	17	819	560	608	2.043	154	1.333	38	35	23.345	700.350
A multiplicar por pesetas. ....	0'50	1	1'50	2	2'50	3	4	4'50	5	7'50	8
Total en pesetas. ....	8'50	353	840	1.520	6.129	539	5.332	171	280	23.345	700.350

Zaragoza a 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta Provincial, Gerardo Alvarez de Miranda. — El Secretario, Santiago Bueno.

(1) El pueblo de Pina tiene constituida la Junta municipal reglamentaria en esta capital, y los combatientes que figuran en el padrón se hallan combatiendo en los frentes del Ejército nacional.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

**Inspección Provincial Veterinaria.**

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina en el término municipal de Zaragoza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Zaragoza, como zona infecta los barrios de Monzalbarba y San Juan de Mozarrifar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 218, 219, 220 y 222, y las que deben ponerse en practica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza a 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda.**

Núm. 1.941.

**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.**

**NECESIDADES DE TRENZA DE YUTE Y COSEDERA PARA ALPARGATAS.**

Circular.

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute (Ministerio de Industria y Comercio) me dice lo siguiente:

«Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los *Boletines Oficiales* y Prensa de esa provincia de su digno gobierno, para que los fabricantes de alpargatas enclavados en la misma se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días a contar desde su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma. Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute, con una referencia completa de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 20 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda.**

\*\*\*



(Modelo a que se refiere la circular precedente).

Provincia de \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de (1) \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_  
de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata, en su fábrica o taller, de (2) acción me-  
cánica o manual.

Kilos de trenza y cosederas necesarias en ocho horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea (3)	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	La plantilla, ¿la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar?

¿Qué consumo tuvo en el año 1935? Trenza \_\_\_\_\_ kilos. Cosedera \_\_\_\_\_ kilos.

CANTIDAD	
Trenza	
Cosedera	

Fábricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades. . . . . D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
D. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del interesado: \_\_\_\_\_

(1) Plantillas para alpargata o alpargatas.  
 (2) Táchese el procedimiento no empleado.  
 (3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute. — Gran Vía, 45, 4.º izquierda. — Bilbao.





## SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal  
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que importa 2.700.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 18 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.879.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales  
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato;

Por el presente requiero a todas las viudas de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Cuartel de Villasis), con el fin de darles instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan.

Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

## Sexta División Hidrológico-Forestal.

Providencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivos del monte núm. 64, denominado «Alto y Bajo», y «Dehesa de la Concha», conminándole con otra de 25 pesetas si en el improrrogable plazo de quince días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETÍN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, ne mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.519).  
 Emiliano Catalán Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.520).  
 Valerio Domínguez Castillo, vecino de id. (Expte. 4.521).  
 Leoncio Franco Castejón, vecino de id. (Expte. 4.522).  
 Víctor Franco Domínguez, vecino de id. (Expte. 4.523).  
 Julio Grima Gómez, vecino de id. (Expte. 4.524).  
 Feliciano Júlvez Gil, vecino de id. (Expte. 4.525).  
 Pablo Júlvez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.526).  
 Miguel Júlvez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.527).  
 Jesús Pablo Barranco, vecino de id. (Expte. 4.528).  
 Vicente Pablo Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.529).  
 Juan Pablo Orera, vecino de id. (Expte. 4.530).  
 José Pascual Borra, vecino de id. (Expte. 4.531).  
 Jesús Pérez Erla, vecino de id. (Expte. 4.532).  
 Demetrio Pérez López, vecino de id. (Expte. 4.533).  
 Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id. (Expte. 4.534).  
 Jacinto Rodrigo Fernando, vecino de id. (Expte. 4.535).  
 Eusebio de la Ascensión, vecino de Maluenda. (Expte. 4.536).  
 Miguel Ballano García, vecino de id. (Expte. 4.537).  
 Octavio Ballano Nuño, vecino de id. (Expte. 4.538).  
 Manuel Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.539).  
 Santiago Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.540).  
 Bautista Dueñas, vecino de id. (Expte. 4.541).  
 Luis Enguita Piquero, vecino de id. (Expte. 4.542).



- Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda.  
(Expte. 4.543).
- Joaquín Gracia Hernández, vecino de id.  
(Expte. 4.544).
- Gabino Grima Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.545).
- Dámaso Herrero Bernal, vecino de id.  
(Expte. 4.546).
- José Herrero Bernal, vecino de id.  
(Expte. 4.547).
- Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id.  
(Expte. 4.548).
- José Lázaro Casado, vecino de id.  
(Expte. 4.549).
- José López Ibáñez, vecino de id.  
(Expte. 4.550).
- Carlos Marín Expósito, vecino de id.  
(Expte. 4.551).
- José Molina Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.552).
- Pascual Moreno Martínez, vecino de id.  
(Expte. 4.553).
- Pascual Nuño Aguirre, vecino de id.  
(Expte. 4.554).
- Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id.  
(Expte. 4.555).
- Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id.  
(Expte. 4.556).
- Mariano Tomás Lozano, vecino de id.  
(Expte. 4.557).
- Aurelio Velilla Pérez, vecino de id.  
(Expte. 4.558).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

#### Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur.  
(Expte. 4.559).
- Nicolás Crespo Larrama, vecino de id.  
(Expte. 4.560).
- Pablo Crespo Larrama, vecino de id.  
(Expte. 4.561).
- José Galindo Zaldívar, vecino de id.  
(Expte. 4.562).
- Nicolás Langarita Marcén vecino de id.  
(Expte. 4.563).
- Angel Moros Jiménez, vecino de id.  
(Expte. 4.564).
- Ramón Sierra Zalaya, vecino de id.  
(Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

#### Núm .1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Toribio Melendo Castejón, vecino de Godojos.  
(Expte. 4.566).
- Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina.  
(Expte. 4.567).
- Benito Polo Gayán, vecino de id.  
(Expte. 4.568).
- Antonio Tirado Monge, vecino de id.  
(Expte. 4.569).
- Maximino Horna Arcos, vecino de id.  
(Expte. 4.570).
- Vicente Granada Arcos, vecino de id.  
(Expte. 4.571).
- Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Vieña.  
(Expte. 4.572).
- Pablo Villar Andrés, vecino de id.  
(Expte. 4.573).
- Domingo Tomé Sebastián, vecino de id.  
(Expte. 4.574).
- Virino Sacristán Hernando, vecino de id.  
(Expte. 4.575).
- José Cuenca Cabrerizo, vecino de id.  
(Expte. 4.576).
- Laura de Miguel, vecina de id.  
(Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Trienal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Luna

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.



**Altas y bajas de urbana.**

1.887.—María de Huerva

**Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.**

1.906.—Pradilla de Ebro

**Apéndice al amillaramiento.**

1.914.—Malpica de Arba

**Apéndice de rústica.**

1.868.—Bisimbre

**Cargas de administración de justicia.**

1.878.—La Almunia de Doña Godina

**Expedientes de habilitación de créditos.**

1.875.—Alfajarín

**Expedientes de transferencias de crédito**

1.876.—Alfajarín

**Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.**

1.894.—Talamantes

**Ordenanzas sobre diferentes conceptos.**

1.907.—Codos

**Padrón de edificios y solares.**

1.913.—Cunchillos

**Presupuesto municipal ordinario.**

1.871.—Manchones

1.893.—Castiliscar

1.907.—Codos

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

1.888.—Bárboles

**Proyecto modificaciones presupuesto municipal.**

1.913.—Cunchillos

**Rectificación del padrón municipal de habitantes**

1.913.—Cunchillos

**Recuento general de ganadería.**

1.872.—Alcalá de Moncayo

1.887.—María de Huerva

1.890.—Villanueva de Gállego

1.894.—Talamantes

1.913.—Cunchillos

**Repartimiento de urbana.**

1.913.—Cunchillos

**Repartimiento general de utilidades.**

1.870.—Urrea de Jalón

1.912.—Cuarte de Huerva

\* \* \*

**DAROCA**

Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del mozo Bautista García de la Caridad, del reemplazo del año 1931, por el presente le cito para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para revisar la inutilidad que le fué concedida.

Daroca, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alfonso Bernad.

**LAS PEDROSAS**

Núm. 1.901.

D. Francisco Trullenque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: Que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por cesión de terreno en el Cementerio municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.

**PLEITAS**

Núm. 1.904.

Se advierte a todos los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admitirán, en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellas que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.

Pleitas, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Esteban.

**SAN MARTIN DE MONCAYO** Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad exponer al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales acompañadas de los documentos justificativos del año 1937, al objeto de oír reclamaciones.

San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

**TORRALBA DE RIBOTA** Núm. 1.892.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para colocar sustancias venenosas y exterminar los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual al 15 de junio, ambos inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Torraiba de Ribota, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Higinio Cabeza.

**UNCASTILLO**

Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se hallará abierta en período voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

**VILLANUEVA DE GALLEGO** Núm. 1.889.

Formado por Secretaría el repartimiento de llevadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación.

Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 1.881.

**JUZGADO NUM. 2.****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en sumario que se instruye con el número 93 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica.



ca, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Ana Ión Lucueva, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Cerdán, 33, y posteriormente en Portalrubí (Teruel) y actualmente se ignora su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

Núm. 1.909.

#### JUZGADO NUM. 2.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre sustracción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Miguel Bail Beited, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Palomar, núm. 50, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser oído como querellado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torijos.

#### ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido y especial de Incautaciones;

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria del expediente que bajo el núm. 46 se siguió en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra don José Pardos Sánchez, de esta vecindad, para la declaración de responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a los actuales poseedores del automóvil marca «Ford», matrícula Z.—5.567, de ocho caballos, cuatro asientos, propiedad del inculcado, que se dice fué requisado por la Autoridad militar, ignorando dónde pueda encontrarse, para que en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales presenten dicho vehículo en este Juzgado, o participen en su caso dónde se encuentra, al objeto de proceder nuevamente a su embargo, tasarlo por peritos y depositarlo en quien proceda, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García-Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 1.908.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para declarar administrativamente la respon-

sabilidad civil que deba exigirse al vecino de Maleján Marcelino Sánchez Aznar, y para hacer efectivas las responsabilidades declaradas, de mil quinientas pesetas, por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, he acordado licitar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los efectos siguientes:

##### Aparejos de varas para un carro, consistentes:

Un collarón en buen uso. Tasado en sesenta pesetas.

Una zafra en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una barriguera en buen uso, en veinte pesetas.

Un sillón en buen uso, en cincuenta pesetas.

Una retranca en buen uso, en cuarenta pesetas.

Un carro de regular tamaño, muy usado, en doscientas pesetas.

Valor total: cuatrocientas pesetas.

Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo y hora de las once cuarto; que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido tasados los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Borja a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.866.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se citará;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 709 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Matuenda Saes, vecino de Terrer, actualmente en ignorado para lero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

##### Juzgados municipales

Núm. 1.866.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Peruga Liesa, mayor de edad, del comercio, vecino que fué de Bellver de Cinca, hoy en ignorado para lero, para que el día 27 del actual, a las doce, comparezca en este Juzgado (sito Democracia, 62 duplicado, 2.º), a contestar la demanda de juicio ver-



bal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Angel Chicote Arcos en nombre de D.<sup>a</sup> María Hernández Ibáñez, viuda de D. José Puértolas Ramón, sobre reclamación de seiscientos setenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—P. S. M., Alberto Gómez.

Núm. 1.828.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Monserrat de Pano, contra la herencia yacente de D. Maximino Fernando, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza a 11 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal de Juzgado núm. 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Ignacio Monserrat de Pano, representado por el Procurador D. Tomás Rev. y de otra, como demandada, la herencia yacente de Maximino Fernando, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Maximino Fernando, en rebeldía, al pago de 451 pesetas a D. Ignacio Monserrat de Pano, y al de las costas del juicio. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro».

(Rubricado).  
Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente de D. Maximino Fernando, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Iranzo.

Núm. 1.851.

#### JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Antonio Casañas Andréu, de 48 años, casado, mal tero, sin domicilio conocido, para que el día 30 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64, a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre lesiones.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.942.

#### Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros de este Banco números 969, 1.555 y 2.145, expedidas por esta Central con fecha 2 de enero de 1927, 17 de febrero de 1925 y 5 de junio de 1928 a favor de D. Juan Pablo Vinaburo Valero, D. Juan Vinaburo Gil y D. Primitivo Vinaburo Valero, respectivamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince a días partir de la publicación de este anuncio se considerarán anuladas las citadas libretas, procediendo a expedirse duplicados de las mismas, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.922.

### Inspección Provincial Veterinaria

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Argente (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «La Virgen», señalán los como zona sospechosa una faja de terreno de 80 metros alrededor de

la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Virgen», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 231, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Gerardo Alvarez de Miranda

\* \* \*

Núm. 1.923.

Habiéndose presentado a epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguaviva (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido



en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral propiedad de D. Eulogio Zurita, dentro del casco de la población, señalándose como zona sospechosa el referido casco de la población, como zona infecta el corral de D. Eulogio Zurita, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*  
**Gerardo Alvarez de Miranda**

Núm. 1.882.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota - anuncio.

Terminadas las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Caminreal (Teruel) que afectan a dicho término y aprobada la liquidación, antes de proceder a la devolución de la fianza definitiva se hace público por medio del presente anuncio para que todos los que tengan crédito contra el contratista de dichas obras, D. Faustino Sánchez Fernández, por jornales, materiales, indemnizaciones de trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular reclamación ante el Juzgado correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Teruel, debiendo el señor Alcalde, al terminar el mencionado plazo, remitir en el mismo día a la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza) las reclamaciones que se presenten, justificadas con la certificación del Juzgado, o de no existir éstas una certificación negativa que así lo exprese.

Zaragoza, 8 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado, (ilegible).

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que si no lo verifican se les considerará conformes con los datos brantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1919. — Olalla

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1933; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

1.929. — Singra

#### Cuentas municipales.

1.920. — Torralba de los Sisones

1.937. — Bello

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.920. — Torralba de los Sisones

#### Recuento general de ganadería.

1.929. — Singra

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.920. — Torralba de los Sisones

1.931. — Lagueruela

#### Repartimiento general de utilidades.

1.920. — Torralba de los Sisones

#### Proyecto de modificación al presupuesto.

1.932. — Lagueruela

\*\*\*

BEA

Núm. 1.915.

Por el presente anuncio se hace saber a todos los contribuyentes y terratenientes de este término municipal que hasta el día 22 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de altas y bajas en sus riquezas imponibles por rústica y urbana, advirtiéndoles que no será admitida la que no venga acompañada de su carta de pago de haber safisho a la Hacienda los derechos correspondientes.

Bea, 14 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde: P. O., Juan Pablo Planas.

CAUDE

Núm. 1.869.

Por dimisión voluntaria, a consecuencia de enfermedad, del que desempeñaba el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante dicha plaza, la cual podrá solicitarla quien se crea apto para desempeñarla, en un plazo de veinte días a partir del en que aparece este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

La dotación de dicha plaza es de 273'75 pesetas anuales y el nombramiento será con carácter interino, por reservarse para el propietario, que se encuentra prestando servicio a nuestro glorioso Ejército.

Caudé, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Remón.

HUESA DEL COMUN

Núm. 1.895.

Por fallecimiento del propietario que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales, los que podrán solicitarla del Ayuntamiento por instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de diez días, pasados los cuales se resolverá; advirtiéndoles que el que la desempeña lo hace a satisfacción de la Corporación.

Huesa del Común, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Mariano Serrano.

UTRILLAS

[Núm. 1.917.

Por el presente se hace saber a todo contribuyente y terratenientes de este término municipal que hasta el día 25 del actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos para alteraciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica y urbana.

Utrillas, 15 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Escriche.



Comunión de Tucantacronis

Juzgado Balatagud  
Año 1938

no 4550 de la junta

no 92 del juzgado

Pueblo = Makuenda

contra = Samuel Moreno Montaña



24093

4

Vocal de la U.G.T. Moderado. Casado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero <sup>de 1937</sup> ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Moreno Martínez de Maluenda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ <sup>de 1937</sup> Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

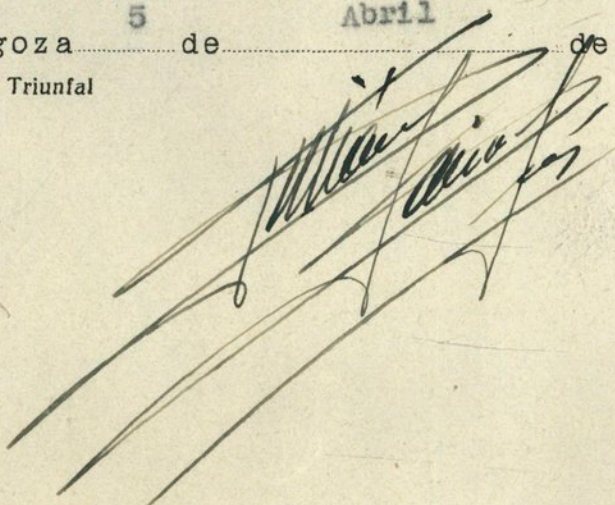
Expediente

núm. 4553

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza <sup>5</sup> de <sup>Abril</sup> de 1937.  
 II Año Triunfal



Jacinto Garcia Monje

Calatayud

Sr. D. .... Juez de instrucción de .....

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



*26*

M. 8.186.048

Proyidencia Juez  
Sr. García Monge

Calatayud a *veinte* de *Marzo*  
de mil novecientos treinta y *ochó*

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado *Pascual Moreno*  
*Martinez* vecino de *Maumada* en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día.....  
de..... a las..... a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica.....

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Signature]*

*[Signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

*[Signature]*



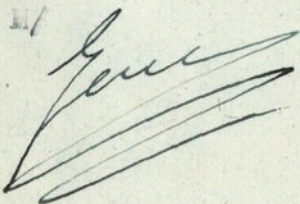
## Declaración de

Gaspar Marona  
Martinez

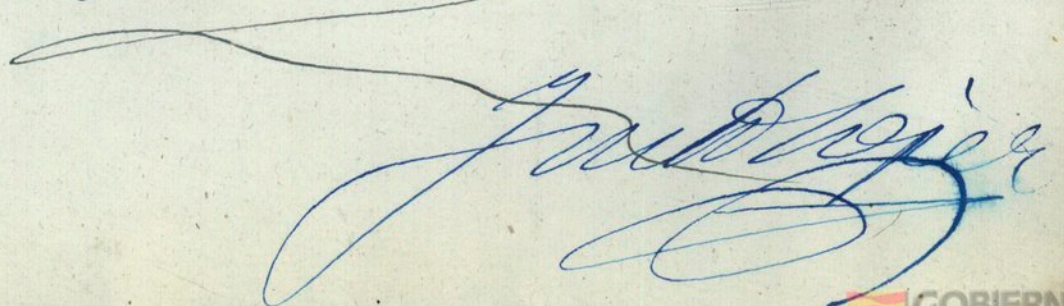
En Calatayud a seis de mayo  
de mil novecientos treinta y seis  
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo  
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-  
nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole  
recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad  
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al  
margen, de edad treinta y seis años, de estado casado  
de profesión jornalero domiciliado en Salusenda  
; que si sabe leer si escribir; y en  
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley  
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el  
Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cam-  
bios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo aper-  
cibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de di-  
cha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar  
enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo político  
ni administrativo que desempeñaba el cargo de vocal en la Directiva de  
la U. O. T. habiéndose afiliado para trabajar; que vota al frente popu-  
lar no habiendo hecho ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha-  
labrado en favor del frente popular ni se ha opuesto al Triunfo del  
Clérus Revolucionario Nacional  
Lenda la ratifica y firma con S.S. de y fe.

M/ 

Gaspar Marona





JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 92.

CONTRA

Gaspar Moreno  
Martinez

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de abril  
de 1939

II AÑO TRIUNFAL.



Sr. Juez Municipal de Mabuesca

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



*J. S.*

videncia.- Juzgado municipal de Maluenda a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido cúmplase cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto recibase declaración a tres testigos vecinos de este pueblo de reconocida garantía y solvencia moral que conozcan las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado y para tal fin cítese a Isidro Herrero Molina, Joaquin Pardos Gascon y Julian Ladron Ballano, para que el día nueve del actual a las diez de la mañana comparezcan en este Juzgado a prestar declaración.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.

*E. / Ocio Cane*

*Joaquin Pardos Gascon*



DILIGENCIA DE CITACION.- En Maluenda a siete de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario habilitado de este Juzgado cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia en extraños del mismo a los vecinos de este pueblo Joaquin Pardos Gascon, Isidro Herrero Molina y Julian Ladron Ballano, los cité en legal forma para que el día nueve del actual a las diez de la mañana, sedan por citados y firman de que certifico.

*Joaquin Pardos*

*Isidro Herrero*

*Julian Ladron*

En Maluenda a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho: ante D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal, con mi asistencia, compareció D. Isidro Herrero Molina, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas, dijo que no le comprende ninguna.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que profesaba las ideas de izquierda realizaba por el medio que le era posible a pesar de su poca cultura propaganda para el Frente Popular, antes de iniciado el Glorioso Movimiento, una vez iniciado el Movimiento nada en contra he observado en él, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser muy escasos los que posee.



Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



Juez municipal,

*Diego Casar*

El Declarante,

*Juan [Signature]*

El Secretario,

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. *Ignacio* Pardo Gascon, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho de cuarenta años de edad, de estado casado profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales del vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que profesaba las ideas de izquierda, realizaba por el medio que podia propaganda por el Frente Popular a pesar de su escasa cultura antes de iniciarse el Glorioso Movimiento, una vez iniciado el Movimiento nada en contra he observado en él, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser muy escasos los que posee.

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual y ratificó, leída que le fue esta declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.



Juez municipal,

*Diego Casar*

El Declarante

*Joaquin Pardo*

El Secretario,

*Juan [Signature]*

Seguidamente y ante el referido Sr. Juez con mi asistencia, compareció D. Julian Ladron de Ballano, y previo juramento que el Sr. Juez le recibió en debida forma, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere y fuere preguntado y habiéndolo sido por su nombre, edad y estado profesión y vecindad, manifestó llamarse como queda dicho de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe y le consta las actividades políticas y sociales de vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez..... en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado; si por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcurso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Que profesaba las ideas de izquierda, realizaba por el medio que podia propaganda por el Frente Popular a pesar de su escasa cultura antes de iniciarse el Glorioso Movimiento, una vez iniciado el Movimiento nada en contra he observado en él, que con sus bienes nada ha podido hacer por el Frente Popular por ser muy escasos los que posee.

Que lo



9 6

dicho es la verdad, en todo lo cual se ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado a ello, firmando con el Sr. Juez municipal de que certifico.

El Juez municipal,

El Declarante,

Secretario,

*Diego Corcuera*

*Julian G. Ladrón*

*Augusto Rodolfo*





+

M. J. Sr.

4  
10

En cumplimiento de lo que se me ordena en el atento oficio de V. S. de fecha veinte del pasado abril y por lo que se refiere al expedientado Parcial Moreno Martínez, tengo el honor de comunicar a V. S. que el mencionado individuo hubo sido directivo de la Junta del Centro socialista, que tenían establecido en esta localidad, portándose como tal directivo en todas las ocasiones, así en manifestaciones, como en otros actos, que organizaban, en los que daba a conocer su entusiasmo por sus malvadas ideas y su deseo de que los demás las proferasen.

Una vez iniciado el Movimiento no se vale de él cosa particular digna de especial mención en contra, pero tampoco en favor, pues como la generalidad de ellos, se ha contentado con callar y no hablar como antes.

En la cuestión religiosa, indiferente, cuando no perseguidor al menos de palabra.



quarde a V. S. muchos años.

Maluenda 14 de mayo de 1938.

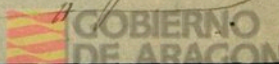
11 año triunfal.



José Ullate  
Firmado

M. F. Sr. Juez de primera Instancia de

Calatayud,





8  
11

GUÍA CIVIL.  
PROVINCIA Aragón  
PUESTO Maluenda

Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Maluenda Pascual Moreno G Martínez, de estado casado, de profesión jornalero fue vocal de la U. G. T. bastante moderado, no tiene bienes y le considero incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y decreto nº 108 sobre incautación de bienes

Dios Guarde a V S muchos años  
Maluenda 5 de Mayo de 1.938  
II año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Antonio Echegoyen*  
*Comando.*

Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD





*9*  
*72*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE  
MALUENDA (Zaragoza)

Núm. *175*

Negociado *Informe*

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en su muy atento escrito tengo el honor de informarle sobre las actividades políticas y sociales en relación al Glorioso Movimiento Nacional respecto del vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez.

Este individuo desempeñó el cargo de Vocal en la U. G. T. simpatizaba con la política de extrema izquierda pero no tuvo intervención alguna a pesar de ser de la Directiva.

Después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, nada en contra he observado en él ni me ha sido denunciado.

Está comprendido en el apartado (a) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª. División.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Maluenda 12 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

El Alcalde,



*Bartholomé Martínez*

Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido de Calatayud.



10  
13

**AUTO.** -- En Calatayud, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado b c del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Francisco García Muñoz Martín, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Despacho Museo Martín

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/

**DILIGENCIA.**—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.



154

Providencia Juez Calatayud nueve ce Julio de mil novecientos treinta y  
Sr Garcia Monge ocho

Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad  
con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en  
el apartado D de la O de lo de Enero de 1937 formula el siguiente resumen  
Seguido expediente contra Pascual Moreno Martinez este declara desempeño  
el cargo de Vocal de la U G T apareciendo de los informes ademas simpati  
zancte con la polotica de extrema izquierda pero no tuvo intervencion  
bastante moderado que actuo en manifestaciones y en otros actos dando a co  
nocer su entusiasmo , a veces perseguidor de palabra de las ideas religio  
sas De la informacion testirical aparece que realizaba propaganda  
ede ideas de izquierda



Calatayud 9 de Julio de 1938 - 11 año Triunfal

*[Handwritten signature]*

Diligencia 2 En el mismo día se eleva el expediente a la Superintendencia con presupuesto de once sellos no remitiéndose el ramo de embargo por no estar terminado y dispuesto.

*[Handwritten signature]*



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

Exte. n.º 4553 de la Junta  
n.º 93 del Juzgado

CONTRA

Pascual Moreno Martinez

PUEBLO


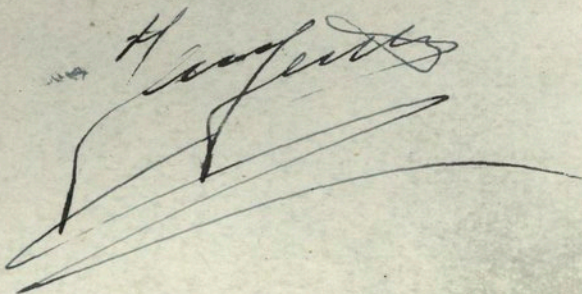
Maluenda

15  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle  
el expediente anotado al margen  
no remitiéndose el ramo de  
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud 9 de Julio  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



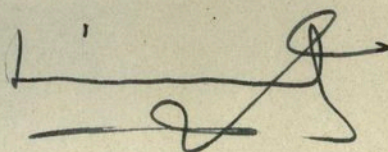
16

Providencia.—Zaragoza once de Septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

P. D.  
*Domingo Cardeña*



### I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Moreno Martínez  
....., de Maluenda, tiene el honor de  
informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, y realizó alguna propaganda a favor del Frente Popular, aunque su actuación fue moderada y poco destacada; después de promovido el Alzamiento Nacional continúa residiendo en el pueblo de su vecindad y observa buena conducta.

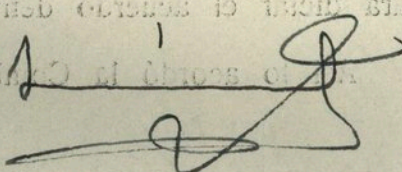
Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de dicha Ley.



Provincia - Zaragoza  
Dicho Tribunal, no obstante con mas acertado criterio resol-  
verá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

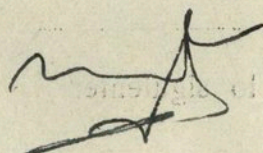
Zaragoza *one* de Septiembre de mil novecientos treinta  
y nueve.- Año de la Victoria.

*P. D.*  
*Domingo Puente*



73 NOV. 1939

Diligencia: En *...* de *...* de 1939, se elevan estas actuaciones acom-  
pañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regio-  
nal de Responsabilidades Políticas; doy fé.





Expediente núm. 4.553

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 10 ejes y 12 hojas folios, tramitado contra Pascual Moreno Martínez, de Maluenda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.  
Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

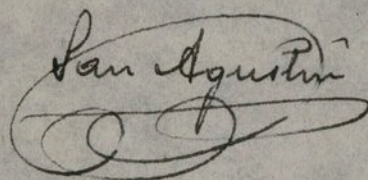
P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *once* ..... de *Julio* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

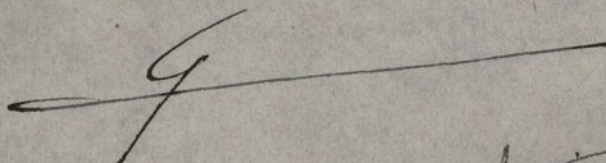
*San Agustín*  


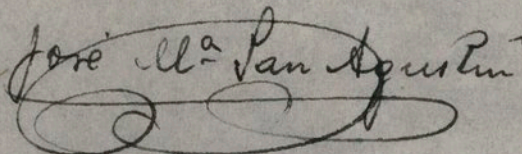
PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... *once* ..... de *Julio* ..... de mil  
novecientos cuarenta ..... *y uno* .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

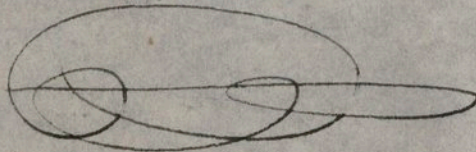
Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



*José M<sup>a</sup> San Agustín*  


DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





AUTO

Zaragoza diez y seis de Julio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidente

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pascual

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

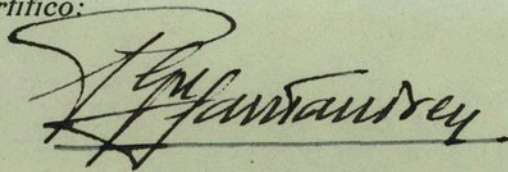
Moreno Martinez -----, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente -----

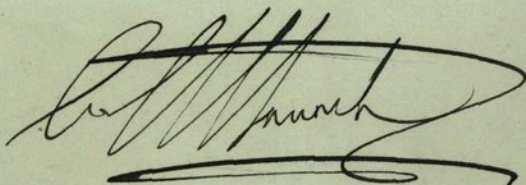
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

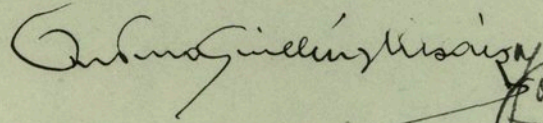
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

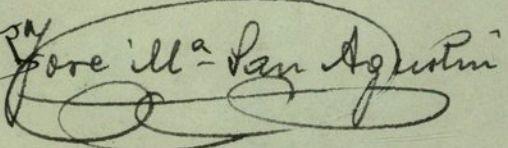
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pascual Moreno Martinez ----- o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Maluenda ----- que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

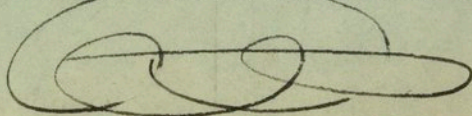








DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:





¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Julio* de 194*1*

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A *A.º Juez Municipal Maluenda*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *4.553*; *contra* *Jarual* *Maseno Martine* acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

*Jose' Ill<sup>º</sup> San Agustín<sup>1</sup>*





PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Recibido el precedente telegrama Oficial Postal del Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, cúmplase cuanto en el mismo se ordena a cuyo efecto notifiquese el contenido del mismo a *José María Morano Martner* vecino de este pueblo y hecho que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acordó manda y firma el Sr. Juez municipal D. Dámaso Gimeno Morlanes, de que certifico.



*Dámaso Gimeno Morlanes*  
*José María Morano Martner*

NOTIFICACION.- En Maluenda a *veintidós* de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario cumpliendo lo acordado en la anterior providencia y teniendo a mi presencia a *José María Morano Martner* le notifiqué por integral lectura la providencia y el telegrama por copia integral del mismo se dió por notificado y firma



de que certifico.

*pasaron J. J. J. J. J.*

*Juan de los Rios*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pascual Moreno Martinez Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores	}	Dada cuenta, únanse las diligencias
G <sup>o</sup> Santandreu		que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta		y comuníquese al Sr. Ponente, por término de
Guillen		cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José Ill<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Septiembre  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL  
MORENO MARTINEZ, vecino de Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-  
cias, aparece justificado que PASCUAL MORENO MARTINEZ era afiliado a  
la U.G.T. en cuya Directiva local fué Vocal, propagandista  
del Frente Popular con actuación moderada. Es casado, sin  
que conste gane jornal la esposa, y tien un hijo menor de  
edad. Sus bienes inmuebles suman 2.500 ptas, en muebles  
192 ptas, y 570 kilos entre judias y patatas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-  
trucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Directivo en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

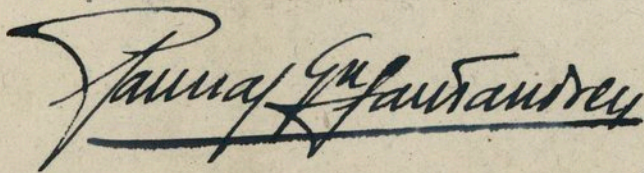
y merecen la calificación de delitos menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

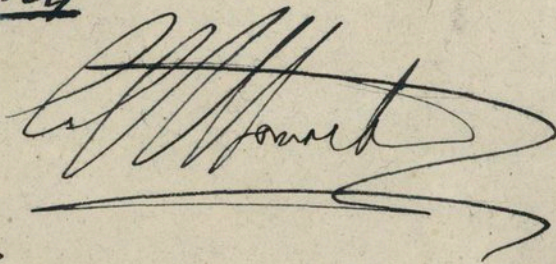
comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

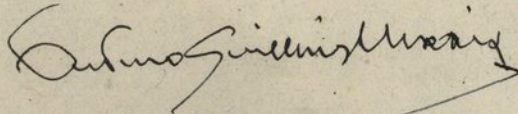
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL MORENO MARTINEZ, de Maluenda, a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

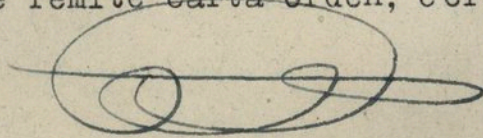
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.







DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.





¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Septiembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

MALUENDA

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 4.553-Z., contra el vecino de ese pueblo PASCUAL MORENO MARTINEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

de S. S.

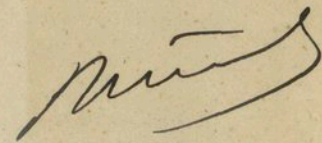
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



*Pan Agustín*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y nueve sepre  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56  
de la Ley, sin que por el encartado PASCUAL MORENO MARTINEZ  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta y uno.



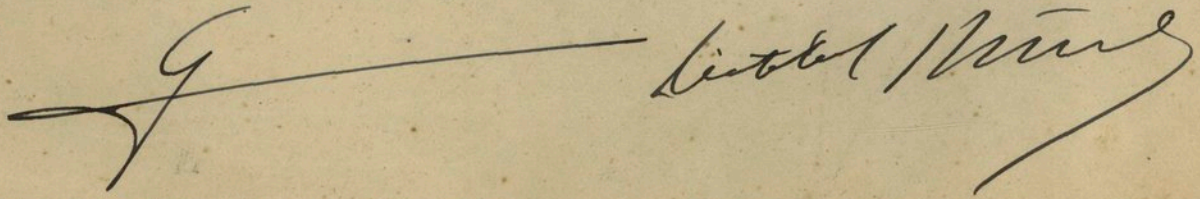
ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES  
G<sup>o</sup> Santandreu  
Barroeta  
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado PASCUAL MORENO MARTINEZ  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día veinte Sepre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme  
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el  
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que  
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las  
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en  
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del  
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta  
Orden al Juez Municipal de Maluenda,  
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la  
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la  
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-  
líticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a ..... *cinco* ..... de  
..... *febrero* ..... de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ *dos*, comparece  
en esta Secretaría..... **Candido Rodriguez Lacambra** .....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado  
**Pascual Moreno Martinez** ----- la resolución recaída  
en el expediente que se le sigue con el número **4.553 -Z-** por  
la **Comision Provincial de I. de Zaragoza** ----- le interesa  
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin  
entrega en este acto la suma de **cincuenta** -----  
----- pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que  
firma conmigo el Secretario de lo que certifico.

*Cándido Rodríguez* .....

*[Firma]*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J. Santandreu*  
*Barruta*  
*Guillen*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cinuenta pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado, Pascual Moreno Martínez la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*



409



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 4553

Núm. Juzgado 4289

Contra Pascual Moreno Martínez

Vecino de Maluenda

Responsabilidad exigida 50 pts.

Iniciado 11 de Febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza \_\_\_\_\_.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a \_\_\_\_\_

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.



Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Calatayud

Ramo de Embargo

Nº 4553 de la Junta

Nº 93-1928 del Juzgado.

Pueblo

*Maluenda*

Contra

*Fascual Moreno Martinez*



**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



# DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 93 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pascual Moreno Martinez vecino de Mahenda por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo Garcia Murga, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Pascual Moreno Martinez

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-



dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. Juanito Garcia Mouge Justo Lopez Rubri-  
cados.»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a nueve de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

*Juanito Garcia Mouge*

*Y diligencias y seguidamente se  
cumple lo mandado de ley*

*Lopez*

K. 5.293.853



548 = 209

N.º E. = 565

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
N.º 93 de 1938

PUEBLO

Mateuendo

DENUNCIADO

Pasera Moreno  
Martinez

Ruego a V. .... me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

7 en el Registro de la Propiedad

Dios guarde a V. .... muchos años.

Calatayud 9 de Julio  
de 1938.

El Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*



Sr. Jefe de Policia

de

Calatayud



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 93-1938

RAMO DE EMBARGO

Contra

Pasqual Moreno  
Martinez

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo á V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de julio  
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de Malruenda

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



v i d e n c i a.-. Juzgado municipal de Maluenda a veintiocho de Julio de mil  
novecientos treinta y ocho.

Recibida la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del  
Partido de Galtayud para que se proceda al embargo de los bienes,  
derecho y acciones de todas las clases pertenecientes al derecho  
de este pueblo *Pascual Moreno Martinez*, procedase a su  
cumplimiento con la mayor urgencia posible para lo cual cietese el  
Sr Alcalde de este pueblo D. Baltasar Martinez Cabeza, al Jefe de  
Milicias D. Miguel Albero Ruiz para que el dia cuatro de Agosto proxi-  
mo a las diez de mañana comparezcan en este Juzgado con el fin de que  
asistan a la diligencia de embargo provicional de los bienes del ex-  
perimentado *Pascual Moreno Martinez*, pasese atenta comun-  
nicacion al Sr Comandante del puesto de la Guardia civil de esta loca-  
lidad para que asistan a practica de la diligencia acordada, y hecho  
que sea todo segun se ord na devuekvase a su procedencia por el condu-  
to de su recibo. lo acoerdo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Die-  
go Gomez Herrero, de que yo el secretario habilitado certifico.



*Diego Gomez Herrero*

*Francisco Solado*

DILIGENCIA Y CITACION.- En el mismo dia de la anterior providencia yo el Secreta-  
rio, cumpliendo lo acordado con lamisma y teniendo en mi presencia e  
en extrados de este juzgado D. Baltasar Martinez Cabeza y D. Miguel  
Albero Ruiz los cieten legal forma por integra lectura de la anteri-  
or providencia para que comparezcan en este Juzgado el dia cuatro  
de Julio proximo a las diez de la mañana objeto acordado sedan por o  
citados y firma de que certifico.

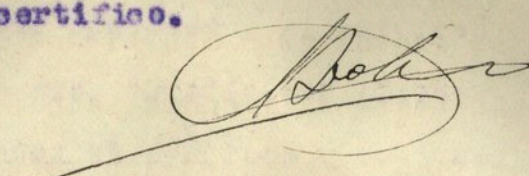
*Baltasar Martinez*

*Miguel Albero*

*[Signature]*



O T R A.-En el mismo día se pasa oficio al Sr Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad , conste y certifique.



DILIGENCIA DE EMBARGO.- En la aluenda cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, constituido el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del Alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo y representación del Jefe de Milicias comparece el C. Camarada Eugenio Santos Estrella y la Guardia civil del puesto de esta localidad D. Luis Gascon San Joaquin, y D. Manuel Gimenez Mendez se constituyo en el domicilio del vecino de esta localidad Pascual Moreno Martinez..... , al objeto de proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Partido de Calatayud y habiendo comparecido el requerido Pascual Moreno Martinez al que se le invito para que manifestara cuantos bienes posea en la actualidad y poseyese en diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis: Enterado contesto; que cuantos bienes poseia y posee son los siguientes.

Seis sabanas de retor

Una sabana de lienzo

Una cama de madera en buen uso con colchon y sabanas

Seis sillas de madera en buen uso

Una cama de hierro sin colchon

Una mesa de cocina con cajon

Un burro de pelo cardeno de mas de veinte años

Dos cahices de trigo

La cosecha de judias de media hanegada de tierra en renta en la partida de Canal.

La cosecha de patatas de media hanegada de tierra en renta en la Partida de Canal.

Una casa en la calle de San Miguel que linda por la derecha calle izquierda Gregorio Dueñas Lorente, y espalda Dionisio Gracia.



S

En cuyos bienes se trabo embargo y reconocida las dependencias de la casa no se encontraron mas bienes que los descriptos con lo cual seda por terminada esta diligencia, sin perjuicio de ampliarla si de la información testifical que al efecto se practique resulta que el expedientado Pascual Moreno <sup>ma</sup>artinez posee mas bienes y firma los concurrentes a esta diligencia y seda por notificada y enterada la esposa del mismo Juana Pardos Gra cia de que certifico.



*Diego Cañu*  
*Pascual Moreno*  
*Juana Pardos*  
*Francisco Garcia*  
*Manuel Garcia*  
*Eugenio Santos*  
*Sanjurjo de la Cruz*

Providencia. Juzgado municipal de Makuenda a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Practicado en el embargo preventivo al expedientado Pascual Moreno Martinez, practiquese información de tres testigos para que declaren si tiene mas bienes de los embargados o si los tenia en fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y al efecto nombro a los vecinos de este pueblo D. *Guaciso Lopez Molina*, D. *Joaquín Quirre Abreu*, y D. *Gregorio Peña Garcia*, a los que se citara para que comparecan en este Juzgado el dia doce del actual a once de la mañana, a prestar la oportuna declaración, y practicada que se a esta información se acordara lo que proceda.

Lo acuerdo manda y firma el Sr. D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal de este pueblo de que certifico.



*Diego Cañu*  
*Sanjurjo de la Cruz*



DILIGENCIA DE CITACION.- Al siguiente dia de la anterior providencia yo el Secretario habilitado de este Juzgado teniendo ami presencia en extrados del mismo a D. *Joaquin Aguirre Abia*, D. *Agustia Lopez Molina*, y D. *Gregorio Perez Garcia*, los cite en lega forma para que comparezcan en este Juzgado el dia doce del actual a las once de la mañana, sedan por citados y firma de que certifico.

*Joaquin Aguirre*  
*Juan Lopez*  
*Gregorio Perez*  
*[Signature]*



9

D. Clemenre Dolado Perez, Secretario del Ayuntamiento de Maluenda.

CERTIFICO: Que examinados los amillaramientos, apendices, repartos y demas datos de la riqueza territorial y urbana de este término municipal resulta de ellos que Pascual Moreno Martinez, no tiene finca alguna amillarada a su nombre.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente de orden y con visto bueno del Sr. Alcalde, en Maluenda a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº.Bº.

El Alcalde,



*Baltasar Martínez*

*Agustín Escobedo*



INFORMACIÓN

En Maluenda a doce de Agosto de mil novecientos  
D. Joaquin Aguirre Abian.....treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal d. D

Diego Gomez Herrero, con mi asistencia comparecio D. Joaquin Aguirre Abian....., y previo juramento ue el Sr. Juez le recibí en debida forma ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho de treinta y dos años de edad casado....., y profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley #330 § que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. Pascual Moreno Martinez ..... , posee mas bienes que los detallados en al diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embargar un campo en la partida de San Fabian de cuatro yugadas equivalente a una Hectárea cuarenta y cuatro Áreas y cincuenta y seis Centiáreas, que linda al Norte camino, Sur camino Este Angel Lopez y Oeste Pascual Calvo la mitad plantado de viña.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Caín Joaquin Aguirre*

*Joaquín Aguirre*



8

INFORMACION

En Maluenda a doce de Agosto de mil novecientos

D. **Ignacio Lopez Molina**.....treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal d. D

Diego Gomez Herrero, con mi asistencia comparecio D. **Ignacio Lopez Molina**....., y previo juramento ue el Sr. Juez le recibí en debida forma ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho de **treinta y seis** años de edad **soltero**....., y profesión **labrador** y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley ~~4336~~ 4 que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. **Pascual Moreno Martinez**....., posee mas bienes que los detallados en el diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embargar un campo en la partida de San Fabian de cuatro yugadas equivalente a una Hectárea cuarenta y cuatro Areas y cincuenta y seis Centiáreas, que linda al Norte camino, Sur camino Este Angel Lopez y Oeste Pascual Calvo la mitad plantado de viña.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Roca*

*Ignacio Lopez*

*Antonio Solado*



INFORMACIÓN

En Maluenda a doce de Agosto de mil novecientos

D. Gregorio Pérez Garcia.....treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal d. D

Diego Gomez Herrero, con mi asistencia comparecio D. **Gregorio Pérez Garcia**....., y previo juramento ue el Sr. Juez le recibí en debida forma ofrecio por Dios decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido por su nombre, edad, estado, profesión y vecindad, manifesto llamarse como queda dicho de **cuarenta y nueve años de edad soltero**....., y profesión labrador y vecino de esta localidad.

Preguntado por las generales de la Ley ~~4100~~ que le han sido explicadas dijo que no le comprenden.

Preguntado si sabe o le consta si D. **Pascual Moreno Martinez**....., posee mas bienes que los detallados en al diligencia de embargo que fué llevada a efecto el dia cuatro del actual que le es puesta de manifiesto para que la pueda examinar; dijo: Que aparece sin embargar un campo en la partida de San Fabian de cuatro yugadas equivalente a una Hectárea cuarenta y cuatro Areas y cincuenta y seis Centiáreas, que linda al Norte camino, Sur camino Este Angel Lopez y Oeste Pascual Calvo la mitad plantado de viña.

Que lo declarado es la verdad y leida que le ha sido esta su declaración en ella se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Camu Gregorio Pérez*

*Amigós Sobado*



Providencia.- Juzgado municipal de Maluenda, a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Practicada la información testifical acordada y resultando de la misma que el expedientado Pascual Moreno Martinez tiene mas biehnes que los que le fueron embargados en la diligencia llevada a cabo el día cuatro del actual practíquese nueva diligencia de ampliación de embargo extensiva a los bienes o frutos que quedaron sin embargar según aparece en la declaración prestada por los testigos.

Lo acordó manda y firma el Sr. D. Diego Gomez Herrero, Juez municipal de este pueblo de que certifico.



*Diego Gomez Herrero*

*Juan Pardo*

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE EMBARGO.- En Maluenda a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido del alguacil accidental del Juzgado y del Secretario habilitado del mismo del Jefe de Milicias Camarada Eugenio Santos Estella y de la Guardia civil del puesto de este pueblo D. Luis Gascon de San Joaquin y D. Manuel Gimenez Mendez, se procedió a la ampliación del embargo practicado al expedientado D Pascual Moreno Martinez estando presente su esposa D<sup>a</sup> Juana Pardos Francia cuyos bienes quedaron sin embargar en la primera diligencia llevada a cabo y son los siguientes:

Un campo en la partida de San Fabian de cuatro yugadas de sabida de yugadas equivalente a una Hectarea cuarenta y cuatro Areas cincuenta y seis Centiareas que linda al Norte camino, Sur camino, Este Angel L López, y Oeste Pascual Calvo, la mitad plantado de viña

Con lo cual queda por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a la misma de que certifico.



*Diego Gomez Herrero*  
*Juan Pardo*

*Luis Gascon Sanjoaquin*  
*Manuel Gimenez Mendez*  
*Eugenio Santos*  
*Juan Pardo*



COMPARECENCIA.- En Maluenda a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido de mi el Secretario, compareció el que dijo ser y llamarse Pascual Moreno Martinez, mayor de edad y de esta vecindad y dice: Que el campo que le ha sido embargado en la partida de San Fabian de este término municipal no es de mi pertenencia pues es de Francisco Maluenda Duran, como lo puede justificar si es necesario con la documentación que obra en poder del mismo pues yo solamente lo cultivo en renta, no teniendo que maniestar otra cosa. Con lo cual se da por terminada esta comparecencia que firma el compareciente con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Gomez*

*Pascual Moreno*

*Francisco Maluenda Duran*



Providencia.-Juzgado municipal de Maluenda a veintre de agosto de mil novecientos treinta y ocho, llevadas a cabo las diligencias de embargo ordenadas por el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de este partido al vecino de este pueblo , y con el

fin de hacer la peritación de los bienes embargados nombro perito prácticos a falta de titulares a D. Isidoro Perez Romea, D. Andres Cueñas Lorente, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Martinez y D. Marcelino Colvo Montesinos, de profesión lavradores los

tres primeros para que procedan a la peritación de las fincas, cosechas utiles de labranza y demas bienes embargados de esa naturaleza los dos ultimos carpintero el primero y albañil el ultimo para que proceda a las tasaciones de los bienes muebles y utiles de casa y el ultimo para que proceda a la tasación de los edificios embargados a D. , vecino de esta localida

dad depositario de los bienes embargados a los que se notificara su nombramiento, para su aceptación y juramento.



M.

Lo acuerdo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, de que certifico.



*Diego Gomez*

*Ignacio Abian Muñoz*

DILIGENCIA DE JURAMENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.-En Maluenda a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero, asistido de mi el Secretario habilitado comparecieron previo recado de atención D. Andres Dueñas a Lorente, D. Isidoro Perez Romea, D. Felipe López Ibañez, D. Gregorio Serrano Martinez, y D. Marcelino Calvo Montesinos, mayores de edad y de esta vecindad a los cuales el Sr. Juez les hizo saber el cargo para que habian sido nombrados con el fin de que procedieran a la periración de los bienes embargados al vecino de este pueblo D y enterados manifestaron que aceptan el cargo para que han sido nombrados prometiendo desempeñarlo bien y fielmente, se les hace entrega de una nota de los bienes embargados y el Sr. Juez les hizo las advertencias necesarias y tan pronto como verifiquen la tasación comparezcan en este Juzgado a declarar su resultado.

Con lo cual seda por terminada esta diligencia que firman los peritos antes expresados con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Gomez*

*Marcelino Calvo*

*Andres Dueñas*

*Ignacio Abian Muñoz*

*Gregorio Serrano*

*Isidoro Perez Romea*  
*Felipe Lopez Ibanez*

DILIGENCIA DE ~~SE~~ JURAMENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DEL DEPOSITARIO.- En Maluenda a nueve..... de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Diego Gomez Herrero y de mi el Secretario habilitado compareció previo recado de atención D. Ignacio Abian Muñoz.... mayor de edad, casado, profesión labrador, vecino de este pueblo al que el Sr. Juez le hizo saber por lectura de la provi-



dencia que antecede que habia sido nombrado administrador de los bienes embargados al vecino de este pueblo Pascual Moreno Martinez el cual enterado acepta el cargo para que ha sido nombrado y promete desempeñarlo bien y fielmente poniendo en conocimiento del Juzgado cuantas novedades ocurran.

Con lo cual sedá por terminada esta diligencia que firma el Depositario o administrador nombrado con el Sr. Juez de que certifico.



*Ignacio et Cian*  
*Diego Lopez*  
*Juan José Salas*

COMPARECENCIA DE LOS PERITOS.- En Maluenda a tres de Septiembre de mil

novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo asistido de mil el Secretario habilitado comparecieron los peritos D. Isidoro Perez Romea D. Felipe Lopez Ibañez y D. Andres Dueñas Lorente, mayores de edad, y vecinos de este pueblo de profesión labradores, D. Gregorio Serrano Martinez, mayor de edad, profesión carpintero natural y vecino de este pueblo y D. Marcelino Calvo Montesinos, mayor de edad, de profesión albañil y vecino de este pueblo juramentados nuevamente por el Sr. Juez con arreglo a Ley prometieron por Dios decir en todo verdad.

Los peritos D. Isidoro Perez Romea, D. Felipe López Ibañez, y D. Andres Dueñas Lorente dicen que cumpliendo con el encargo que se le ha conferido han procedido a la peritación de los bienes embargados a Pascual Moreno Martinez, que son los siguientes

	Pts,	Cts
Un burro de pelo cardeno lo valoran en	50,00	
La cosecha de judias de media hanegada de tierra en renta calculan su producción en SETENTA KILOS		
La cosecha de pagatas de media hanegada de tierra en renta en la partida de Canal calculan su producción 500 kilos		
Un campo en San Fabian de cuatro yugadas la mitad plantado de viña calculan su producción en 400 kilos y su valor en 1.250,00		



Acto seguido comparece el perito D. Gregorio Serrano Martinez y dice que cumpliendo con lo que se le ha ordenado ha procedido a la peritacion de los siguientes bienes muebles

Seis sabnas de retor	25,00
Una sabana de lienzo	5,00
Una cama de madera en buen uso con colchon y sabanas	100, 00
Seis sillas de madera en buenu uso	30,00
Una camad ehierro sin colchon	20,00
Una mesa de cocina con cajon	12,00
Dos cahives de trigo	140,00

Acto seguido comparece el perito D. Marcelino Calvo Montesinos, y dice que cumpliendo lo ordenado ha procedido a la tasacion de la casa en la calle de San Miguel propiedad de Pascual Moreno Martinez que la valora en 1.250,00 Con lo cual seda por terminada esta diligencia que firman los concurrentes con el Sr. Juez de que certifico.



*Diego Ponce*

*Felipe Lopez*

*Marcelino Calvo*

*Andres Duenas*

*Marcelino Calvo*

*Gregorio Serrano*



DILIGENCIA.- Por la presente hago constar que Pascual Morero Martinez, está casado en la actualidad con Juana Pardos Garcia, de cuyo matrimonio tienen una hija llamada Miguela Moreno Pardos, de cinco años. Conste y certifico.

Maluenda a diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

*Miguel de Solano*



*Maluenda*

*Senor Duen*



Como encargado del registro,  
CERTIFICO que el presente con-  
tiene solidamente con la competencia  
oficial.

*Fue topeado*

*S. J. P.*



PROVIDENCIA.- Juzgado municipal de Maluenda a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Practicado embargo de cuantos bienes poseia el expedientado *Pascual Moreno Martiner* queda sin efecto el embargo trabado en enseres, ropas, muebles asi como utiles de trabajo asi como productos de la tierra, patatas, alubias y granos destinados a ser consumidos por la familia, notifiquese nuevamente el embargo a la conyuge del expedientado por si quiere hacer uso del derecho del articulo once del Decreto de 10 de Enero de 1937.



*Dijo Casu*

*Jesús Escobedo*

NOTIFICACION.- En el mismo día de la anterior providencia yo el Secretario de este Juzgado cumpliendo lo acordado y teniendo a mi presencia en extras de del mismo a *Ignacia Pardo Fraucica* esposa de *Pascual Moreno Martiner* le notifiqué por integralectura y copia de la providencia que antecede que habia quedado sin efecto el embargo trabado en los bienes muebles y enseres de casa de uso corriente de la familia utiles de trabajo asi como los productos de la tierra destinados a ser consumidos por la familia, asi mismo quedó enterada del derecho que le concede el articulo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, por si en el embargo han sido incluidos bienes ganaciales, sedá por notificada y firma de que certifico

*Juan Pardo*

*Jesús Escobedo*

NOTIFICACION AL DEPOSITARIO.- Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a D. *Ignacio Esteban Pumar* depositario de los bienes embargados al expedientado *Pascual Moreno Martiner* le notifiqué por integra lectura de la anterior providencia que habia quedado sin efecto el embargo llevado a efecto en los enseres de poner de casa que son muebles de uso corriente, ropas utiles de trabajo asi como los productos de la tierra para el consumo de la familia del expedientado, sedá por notificado y firma de que certifico.

*Ignacio Esteban*

*Jesús Escobedo*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Bolano

Zaragoza doce febrero mil novecientos cuarenta y dos

C. P. - 504

Dada cuenta con la anterior orden de la Superioridad copia de sentencia y ramo de embargo dejese formada pieza de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase acusese recibo al Tribunal Regional de la orden y cantidad remitida ingresando dicha cantidad en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda. Tasense las costas por el que refrenda y vuelvase a dar cuenta.

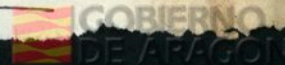
Lo mando y firma S.S. hoy fe

*Melano*

Ante mi

*Francisco Polo*

*Le doy cuenta y cumplimiento de esta*





# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Arturo Guillen de

Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PASCUAL

MORENO MARTINEZ, vecino de Maluenda (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que PASCUAL MORENO MARTINEZ era afiliado a

la U.G.T. en cuya Directiva local fué Vocal, propagandista del Frente Popular con actuación moderada. Es casado, sin que conste gane jornal la esposa, y tien un hijo menor de edad. Sus bienes inmuebles suman 2.500 ptas. en muebles 192 ptas, y 570 kilos entre judias y patatas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los <sup>caso</sup> s b)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Directivo en partido ilegal y se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de ~~menos graves~~ por lo que procede imponer al inculpado la ~~s~~ sancion ~~es~~ de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida ~~en~~ los grupo ~~a~~ I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PASCUAL

MORENO MARTINEZ, de Maluenda, a la ~~s~~ sancion ~~es~~ de cuatro años de inhabilitación absoluta y pag de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Ga. Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins- trucciones complementarias.



¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 4553-2-

Contra

Pascual Moreno Martínez  
Malucuda

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cincuenta pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9º de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1942

R. G. Fontaudry

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta      CAPITAL.



Intervención de Hacienda de la provincia de Caragosa 17

### OPERACIONES DEL TESORO

Sección \_\_\_\_\_  
Concepto general Giro y valores  
Concepto particular Entrega a favor de la exp. Resp.  
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 687

D. Juan Civil Casera  
ha entregado en la Depositario-Pagadoría de Hacienda de esta provincia la cantidad  
de cinco mil pesetas por Resp. unív. Casera  
de la forma de ar. mes rep. H 389

Y para que conste, expido el presente resguardo  
Caragosa a 17 de febrero de 1942

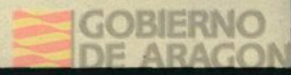
Intervenido;  
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 696

Pesetas 50'00

Signatura núm. 8.—B





Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese en su día certificación de la carta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza veintidos mayo  
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Jaume Riu*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Cataraque* las actuaciones compuestas de *19* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*Riu*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. ....

Núm. del anterior 4553

Núm. del Juzgado 4389

Contra

Part. cual. Honorario Martines

vecino de

Matucuda

Cantidad

50 ff

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ca. Sarayud







~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de .....  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada  
de embargo dimanante del expediente n.º .....  
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin  
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias  
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio  
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-  
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a ..... de mil  
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.ª—Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de  
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-  
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-  
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~



AUTO.-Calatayud, catorce de septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que incoado expediente contra PASCUAL MORENO MARTINEZ, vecino de Maluenda con bienes por importe total de dos mil quinientas pesetas condenado al pago de cincuenta pesetas en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado satisfecha la sanción, pendiente pago de costas sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de PASCUAL MORENO MARTINEZ una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

*Quinquintan*

*Loisidean*





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. 4553

CONTRA

*Pascual Moreno Marti-  
nez*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 14 de 9 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Octubre  
de 1944

*Alonso de Guzmán*

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud



Diligencia. - El 2 diciembre 1944  
se remite testimonio al Tribunal  
Nacional; doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

Expte. n.º 86

Contra

PASCUAL MORENO MARTINEZ

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPON-SABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo si-guiente:

1.º-Que se notifique al inte-resado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bie-nes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que re-sulten.-

Devuelva la presente cumpli-mentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo  
de 1947.-

El Juez de Instrucción,

*J. Guzmán*

Sr. Juez de Paz de MALUENDA.-

EMBARGADOS.

cientos cus-  
titación al e-  
sujeto a ex-  
m. 86 y D.  
r-depositario

la carta-or-  
enterados los  
de la referi-  
nidad alguna  
cuya liquida-  
pedientado.

ta que previe su  
de qué certifica.

*Moreno*

*Maluenda*



Providencia.-Por recibida la anterior carta o  
cúmplase cuanto por la misma se intere  
y evacuada, devuélvase a su procedencia  
Lo manda y firma el Sr, Juez de Paz  
José Gállego Ballano en Maluenda a seis  
de marzo de mil novecientos cuarenta y  
siete de que yo el Secretario, certifico  
El/.

P. S. M.  
El Secretario,



*José Gállego*

*Guillermo Blanco*

Notificación y citación,.En el mismo día de la  
anterior providencia y como cumplimiento  
a lo mandado por la misma, se notifica el  
contenido de la carta orden que la motiva  
a Pascual Moreno Martinez, expedien-  
tado en responsabilidades políticas, al que  
se hace saber la obligación que tiene de  
comparecer ante este Juzgado acompañado  
del Sr. Administrador de los bienes que  
fueron embargados a dicho encartado, y de  
quedar enterado y notificado en forma,

*José Gállego*

*Blanco*

ACTA





ACTA SOBRE LIQUIDACION DE ADMINISTRACION DE BIENES EMBARGADOS.

En Maluenda a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante este Juzgado y previa citación al efecto, comparecen D. Pascual Moreno Martínez sujeto a expediente de responsabilidades políticas núm. 86 y D. ninguno por carecer de bienes Administrador-depositario de los bienes embargados a dicho acusado.

De orden del Sr. Juez, se da lectura de la carta-orden que encabeza esta diligencia y una vez enterados los comparecientes, se procede a la liquidación de la referida administración, resultando no existir cantidad alguna en poder del expresado Sr. Administrador, con cuya liquidación se da por conforme el interesado y expedientado Sr. Moreno.

Con lo cual se da por terminada esta acta que previa su lectura ratifican y firman con el Sr. Juez de qué certifico.



*José Gallego*

*Pascual Moreno*

*Guillermo Blasco*